

Referencia:	2025/5473
Procedimiento:	Catálogos Urbanísticos
INTERVENCION	

Julio Rocés González, Interventor del Ayuntamiento de Mieres, por medio del presente y de conformidad con el artículo 4.1.b.5º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTE DE HECHO:

En fecha 1 de julio recibe este Interventor, encargo 54294 comprensivo de una petición de informe del expediente 2025/5472 relativo a la aprobación inicial de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mieres.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (TRLRHL)
- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo. (TROU)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RFHNL)
- Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. (ROU)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Dispone el artículo 4.1.b.5º) RFHNL que el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 TRLRHL y comprenderá la emisión de informes en materia económico-financiera o presupuestaria cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial.

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 47.2 LBRL determina que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

TERCERO: El texto refundido de la Ley del Suelo al abordar la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano en su artículo 22.4 establece *“la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos”*, documento incluido en el expediente objeto de informe.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el artículo 65.d) TROTU estipula que las determinaciones del Plan General de Ordenación se desarrollarán en un Estudio económico y financiero, que contendrá la evaluación del coste de ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de la población y de las actuaciones públicas, con indicación del carácter público o privado de la iniciativa de financiación, justificando las previsiones que hayan de realizarse con recursos propios del Ayuntamiento, debiendo ser su contenido proporcionado a la complejidad de la ordenación y características del concejo, documento incluido en el expediente objeto de informe..

En relación con lo anterior el artículo 98 ROTU mantiene que entre las determinaciones del Plan General de Ordenación se contendrán en los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Normas urbanísticas.
- c) Planos de información y de ordenación.
- d) Estudio económico y financiero.
- e) En su caso, Informe de sostenibilidad económica y Memoria de Viabilidad económica en los términos establecidos en la legislación de suelo estatal.
- f) En su caso, programa de actuación.
- g) En su caso, programas de rehabilitación y edificación forzosas.
- h) Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada.

De manera concordante, el artículo 103 ROTU, al referirse al Estudio económico y financiero lo determina de carácter orientativo, referenciado que contendrá, además de las determinaciones establecidas en el epígrafe d) del artículo 65 del TROTU:

- a) La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a los sistemas generales, en particular, a la implantación de las redes de servicios.
- b) La misma evaluación referida a las dotaciones urbanísticas públicas que, a nivel de sistema general o local, se hayan propuesto por el Plan General de Ordenación y no vayan a obtenerse por cesión.
- c) La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del Plan General expresadas en los apartados anteriores, e indicación, en el primer caso, de los organismos o entidades públicas que asumen el importe de la inversión.
- d) La valoración de las medidas correctoras que se deriven de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica y, en su caso, evaluación de impacto estructural.

Prosigue el artículo 65.e) TROTU, que en relación al Programa de Actuación, que el Plan General de Ordenación podrá contener un programa de actuación que establezca los objetivos y estrategia de su desarrollo a medio y largo plazo para todo el territorio comprendido en su ámbito, las etapas cuatrienales de desarrollo del Plan en el suelo urbanizable, plazos en que haya de darse cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución, urbanización, o plazos para convertir la parcela en solar, según el sistema de actuación, y plazos para edificar.

CUARTO: El Informe de sostenibilidad económica y financiera del Plan General de Ordenación y el Estudio económico y financiero contenido en la documentación integrante del expediente, de conformidad con el artículo 22.4 TRLS, el artículo 65.d TROTU y los artículos 103 y 108 ROTU, comprende:

- a) El impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes de la puesta en marcha del Plan General de Ordenación.
- b) La suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.
- c) La evaluación económica de las actuaciones urbanísticas que propone el Plan General de Ordenación.
- d) La estimación de la capacidad de inversión y de financiamiento durante el periodo de vigencia del nuevo Plan General de Ordenación.
- e) El Esquema de financiación, que incluye los criterios y razonamientos que soportan la asignación competencial de las inversiones urbanísticas en las diferentes Administraciones Públicas y en el sector privado.
- f) La determinación de la viabilidad económica del Plan General de Ordenación en relación con las inversiones asignadas a las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, por lo que respecta a las inversiones del concejo de Mieres.

La documentación contenida en el expediente motiva y justifica la viabilidad económica global del Plan por lo que se refiere a las posibilidades de financiamiento municipal y de las otras administraciones. Si, en un plazo superior a dos cuatrienios, se mantiene la evolución tendencial actual en la futura evolución de los ingresos y los gastos corrientes de la hacienda municipal, la financiación de las actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación puede considerarse sostenible, más aún cuando el Estudio Económico Financiero no incorpora los posibles mayores ingresos extraordinarios derivados de la posible enajenación del diez por ciento del aprovechamiento medio y que se encuentran legalmente afectados a la financiación de inversiones.

QUINTO: El Plan General de Ordenación, tal como contempla el apartado 4.5 de su Memoria, *“renuncia a plantear ningún sector de Suelo Urbanizable, dado que las expectativas y necesidades de crecimiento pueden sobradamente ser absorbidas tanto por los solares vacantes y suelos susceptibles de transformación en suelo urbano, como por la capacidad remanente de los Núcleos Rurales en Suelo No Urbanizable que se delimitan”*.

Tal planteamiento minimiza el impacto presupuestario a soportar por el Ayuntamiento de Mieres en las futuras actuaciones de desarrollo del Plan General de Ordenación, toda vez que el suelo urbano posee en la actualidad consolidados los servicios públicos que como tal le califican, teniendo carácter residual las actuaciones a desarrollar, debiendo soportarlas en su caso, los propietarios del suelo.



UA: URBANISMO

CONCLUSIÓN:

Fundamentado en lo anterior, se informa favorablemente el expediente.



UA: URBANISMO

Referencia:	2025/5473
Procedimiento:	Catálogos Urbanísticos
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA GENERAL (CARMENIC)	

INFORME JURÍDICO

Según lo previsto en el art. 3. 3 c) del RD 128/18 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional el/la titular de la Secretaría deberá emitir informe preceptivo previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

En este sentido, el art. 47.2 II) establece que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la aprobación y adopción de los “acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”

Así estando en tramitación el Plan General de ordenación urbana de Mieres y su Catálogo urbanístico, es preciso emitir el presente informe.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de mayo fue recibido encargo Nº 53157 y 53158 para la emisión de informe para la aprobación inicial del PGOU de Mieres y del Catálogo urbanístico.

Segundo.- El expediente ha sido tramitado constando en el mismo, informes sectoriales, informes técnicos, jurídicos y resto de informes conforme a la tramitación normativa de preceptivo cumplimiento cuyo detalle consta en los precitados

informes, limitándose el presente al análisis del documento del plan, del catálogo y, del informe de sostenibilidad ambiental, en relación a su aprobación inicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa de aplicación:

- Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y rehabilitación urbana (TRLR)
- Decreto legislativo 1/04, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROU)
- Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. (ROU)
- Ley 2/2024, de 30 de abril de impulso demográfico.
- Normativa ambiental de aplicación.

Primero.- Plan general de Ordenación Urbana de Mieres

El art. 3 del TRLR, establece los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible, determinando como base de los mismo el interés general y el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de otras finalidades que pueda determinar la normativa sectorial.

Más allá, el art. 3.2 del TRLR, prevé que en virtud al principio de desarrollo urbano sostenible, las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo “deben propiciar el **uso racional de los recursos naturales** armonizando los **requerimientos de la economía**, el **empleo**, la **cohesión social**, la **igualdad de trato y de oportunidades**, la **salud** y la **seguridad de las personas** y la protección del **medio ambiente**”

El art 3.3 del TRLR por su parte establece que, los “poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y **sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional**, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo **se ocupe de manera eficiente**, combinando los usos de forma funcional”

Más allá el art. 20.1 del TRLR, establece que para cumplir las determinaciones del Título I (Disposiciones generales: art. 1 – 4) del TRLR, se establece que deberá

tenerse en “cuenta la perspectiva de **género**, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de **accesibilidad universal**, de **movilidad**, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente”

Estos principios y otros enumerados en el TRLS, son básicos e informadores del contenido de los planes generales y supusieron, ya desde la entrada en vigor de la hoy derogada Ley 8/07, de 28 de mayo del Suelo un avance y una concepción diferente en el uso del suelo mediante la incorporación del principio de sostenibilidad urbanística (acuñado por la UE, en concreto en la Carta de Aalborg de 1994, también conocida como la Carta Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, que promovió la integración de la sostenibilidad en el desarrollo urbano con carácter transversal, en su más amplio contenido o acepción: sostenibilidad ecológica, económica y social.

El Decreto legislativo 1/04, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU), de carácter básico en el Principado de Asturias y de directa aplicación, según las competencias exclusivas asumidas por la Comunidad autónoma por la vía del art. 148.1.3 CE, determinadas en el art.10.3 de su Estatuto de Autonomía, si bien no concreta todos los principios del TRLS, los mismos, son de directa aplicación.

El TROTU, establece en el art. 65 los documentos que deben integrar el PGOU, en el siguiente sentido:

Las determinaciones del Plan General de Ordenación a que hacen referencia los artículos anteriores se desarrollarán en los siguientes documentos:

“a) Memoria, que establecerá los objetivos del Plan, y contendrá las conclusiones de la información urbanística condicionante de la ordenación, y justificará el modelo elegido y las determinaciones de carácter general y de carácter específico establecidas. La Memoria se modulará en sus contenidos en función de las características del concejo y consiguiente nivel de desarrollo de sus determinaciones, e incluirá, en su caso, los pertinentes estudios complementarios sobre suelo, vivienda, tráfico y transportes. Asimismo analizará y justificará de forma especial la situación y las propuestas del Plan sobre la relación del concejo con su ámbito territorial, especialmente con los contenidos en el planeamiento territorial

vigente. También incluirá un diagnóstico ambiental del concejo, fijando los indicadores de sostenibilidad.

En todo caso, habrá de motivarse expresamente toda eventual falta de seguimiento de las determinaciones, contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio y en la normativa sectorial aplicable, que solo tuvieran carácter indicativo.

b) Normas urbanísticas aplicables a los distintos tipos de suelo, conteniendo las determinaciones de ordenación, programación y gestión, en su caso, así como la regulación de las condiciones y plazos de urbanización y edificación, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del Plan en cada clase de suelo.

c) Planos de información y de ordenación del territorio comprendido, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión.

d) Estudio económico y financiero, que contendrá la evaluación del coste de ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de la población y de las actuaciones públicas, con indicación del carácter público o privado de la iniciativa de financiación, justificando las previsiones que hayan de realizarse con recursos propios del Ayuntamiento. Su contenido será proporcionado a la complejidad de la ordenación y características del concejo.

e) El Plan General de Ordenación podrá contener un Programa de actuación que establezca los objetivos y estrategia de su desarrollo a medio y largo plazo para todo el territorio comprendido en su ámbito, las etapas cuatrienales de desarrollo del Plan en el suelo urbanizable, plazos en que haya de darse cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución, urbanización, o plazos para convertir la parcela en solar, según el sistema de actuación, y plazos para edificar. En el supuesto de áreas sujetas a reforma interior, el plazo para la aprobación del planeamiento respectivo”

En iguales términos se pronuncia el art. 98.1 del TROTU, que establece:

1. Las determinaciones del Plan General de Ordenación se contendrán en los siguientes

documentos:

a) Memoria.

b) Normas urbanísticas.

c) Planos de información y de ordenación.

d) Estudio económico y financiero.

e) En su caso, Informe de sostenibilidad económica y Memoria de Viabilidad económica

en los términos establecidos en la legislación de suelo estatal.

f) En su caso, programa de actuación.

g) En su caso, programas de rehabilitación y edificación forzosas.

h) Estudio de Evaluación de la Movilidad Generada

Constan en el expediente todos los documentos exigidos por la normativa vigente, acompañando al plan igualmente un informe de evaluación de impacto de género, siguiendo las determinaciones de la normativa básica estatal y abundando en el espíritu previsto en la Ley 2/2024, de 30 de abril de impulso demográfico.

Desde la perspectiva de su aplicación el plan plantea determinadas actuaciones para las que se precisará la actuación coordinada de las distintas Administraciones públicas implicadas.

Más allá, el informe emitido por la arquitecta municipal, establece respecto al contenido documental del plan que tiene “acomodo con la ordenación territorial, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista técnico”. Igualmente se informa favorable por el funcionaria municipal el “documento para evaluación ambiental”

En el mismo sentido se pronuncia el informe jurídico, emitido por la TAG de urbanismo del Ayuntamiento de Mieres en fecha 30 de mayo del presente.

Segundo.- Catálogo urbanístico

El planeamiento urbanístico municipal es la herramienta que ha previsto el legislador para regular el régimen de intervención sobre todos aquellos elementos que por tener un significativo valor cultural o natural, requieren de una actuación en orden a su protección, conservación y puesta en valor, sin perjuicio de las previsiones que realiza la legislación de patrimonio cultural y otras legislaciones sectoriales, que resultan de aplicación preferente para determinadas categorías de bienes. En todo caso, cabe señalar que unos y otros bienes, tanto los incluidos en alguna de las categorías objeto de protección específica por mandato de la normativa sectorial, como aquellos elementos que son objeto de protección a tenor de la normativa urbanística, según los valores que el planificador haya estimado preservar, confluyen en el ámbito ordenado por el planeamiento urbanístico. De ahí la importancia de sistematizar e identificar en un catálogo todos los bienes dignos de protección que operan en el ámbito local ordenado por el planeamiento urbanístico.



UA: URBANISMO

El PGOU de Mieres cumple con las determinaciones antedichas y crea su propio Catálogo.

El régimen jurídico de los catálogos urbanísticos, se encuentra contenido en el art. 72 del TROTU establece.

El art. 72.1 del TROTU prevé que:

“...los Catálogos urbanísticos se **formalizarán, diferenciada y separadamente**, las políticas públicas de conservación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de interés público relevante, así como de los elementos que por su relación con el dominio público deban ser conservados o recuperados, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial...”

Igualmente, el art. 93 del ROTU, establece que:

“La aprobación de los Catálogos urbanísticos se producirá simultáneamente con la del planeamiento urbanístico, pero en **expedientes separados**. Las modificaciones de los Catálogos urbanísticos se sujetarán a las mismas prescripciones dispuestas para la modificación del planeamiento al que completen”

En virtud a lo establecido en el artículo anterior, se ha redactado de forma separada el documento denominado PGOU del Catálogo urbanístico del Ayuntamiento de Mieres.

La documentación que integra el catálogo cumple los requisitos previstos en el art. 72.4 del TROTU y 126 del ROTU.

Se cumplen las determinaciones previstas en la normativa urbanística, así como el contenido de los informes preceptivos, a destacar el emitido por la Consejería competente en materia de Patrimonio cultural, así lo refleja el informe técnico emitido por la arquitecta municipal el 22 de mayo de 2025.

Tercero.- Procedimiento de aprobación PGOU.

Competencia Municipal: El art. 25.2.d) de la LRBRL reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido

igualmente como competencia propia en el art. 10.1.3) de la Ley Orgánica 7/1981, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en los términos que determinen las leyes.

En desarrollo de lo anterior, por parte del TROTU (art. 86.1), se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación inicial del planeamiento general.

Órgano competente para aprobación: En lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación inicial del Plan General, se considera atribución del Pleno, por determinarlo así el art. 22.2.c) de la LRBRL.

Mayoría para la aprobación del instrumento: Según lo previsto en el art. 47.2 II) de la LRBRL se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la aprobación y adopción de los “acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”

Determinaciones legales: De conformidad con el artículo 57 del TROTU, los Planes Generales de Ordenación, como instrumento de ordenación integral del territorio en el ámbito municipal, comprenderán uno o varios términos municipales completos, clasificarán el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, definirán los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística municipal y establecerán, en su caso, el programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo de su vigencia.

Constan en el expediente los informes de los servicios técnicos municipales, y comprobado el proyecto de Plan General, se han tenido en cuenta el objeto y las determinaciones previstas en los artículos 58 a 64 del TROTU, y el contenido documental contemplado en el artículo 65 el referido texto legal y preceptos concordantes supletorios estatales, teniendo acomodo con la ordenación territorial.

Suspensión del otorgamiento de Licencias.- Según lo dispuesto en los arts. 77.2 del TROTU y 142 del ROTU, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación urbanística determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas

determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Las determinaciones contempladas en el referido Plan General suponen una modificación del régimen urbanístico vigente para el ámbito territorial de incidencia, por lo cual procede suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas de parcelación de terrenos, de edificación y de demolición según lo determinado en el informe técnico de 22 de mayo y en el jurídico de 30 de mayo de 2025.

Téngase presente que según lo establecido en el art. 51.3 del ROTU, el plazo de suspensión de licencias una vez aprobado inicialmente el Plan y en tanto en cuanto emite informe preceptivo la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, se “**extinguirá**, en todo caso, en el plazo de **dos años**, o con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación territorial”

Procedimiento de aprobación.- En cumplimiento de lo previsto en el art. 86.1 del TROTU y en el art 134.1 del ROTU, una vez formulado un Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento lo aprobará inicialmente y acordará su sometimiento a información pública, junto con el Informe de sostenibilidad ambiental, sobre cuya adecuación a derecho se han pronunciado los informes técnico de 22 de mayo y jurídico de 30 de mayo de 2025, respectivamente. A tal fin, en el acuerdo de aprobación inicial se debe hacer mención expresa a la asunción del Informe de sostenibilidad ambiental del Plan por parte de la Corporación.

A tenor de los apartados segundo y tercero del artículo 86 del TROTU, **la información pública tendrá una duración mínima de dos meses**, será anunciada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y, **al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma** y se tramitará de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables.

De forma simultánea a la información pública, se realizarán los trámites de **audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial** y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial.

Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario.

De conformidad con el art. 25.1 del TRLS:

“Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”

Asimismo, según disponen los apartados 3 y 4 de dicho artículo:

“3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

4. Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública”

Informes sectoriales.- En lo que respecta a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, deberán recabarse los informes, dictámenes o pronunciamientos precisos, según las previsiones del Anexo II del Decreto 62/2023.



UA: URBANISMO

De conformidad con cuanto antecede y habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido para la aprobación inicial del Plan General de ordenación Urbana de Mieres y su Catálogo urbanístico, de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, deberá ser elevado el expediente para su aprobación al Pleno, previo informe de intervención y sin perjuicio del dictamen correspondiente de la Comisión Informativa en materia de urbanismo.

Por todo lo expuesto, procede continuar con la tramitación del expediente.

Número de expediente	2023/235
Procedimiento	CATÁLOGO URBANÍSTICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MIERES
FASE 2025/5473	APROBACIÓN INICIAL
Otros expedientes independientes, asociados	2023/234-REVISIÓN DEL PGO DE MIERES Y TRÁMITE AMBIENTAL 2021/7286-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO 2025/5472-REVISIÓN DEL PGO DE MIERES Y TRÁMITE AMBIENTAL-APROBACIÓN INICIAL

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, ASUMIENDO EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y APROBACIÓN INICIAL DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO DEL CONCEJO DE MIERES.

LEGISLACIÓN: Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 01 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, (en adelante TROTU).

Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 63/2022, de 21 de octubre, (en adelante, ROTU), aplicable de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, aplicable en virtud de Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 09 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Legislación sectorial citada en el informe de 20 de agosto de 2018, para justificar el trámite de coordinación interadministrativa, a excepción de la Ley 9/2014, de 09 de mayo, que se derogó por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (Disposición Derogatoria Única).

ANTECEDENTES:

A.- Por Decreto de Alcaldía nº294/2005, de 21 de marzo, se resolvió someter el Documento de Prioridades del Plan General de Ordenación del Concejo, de fecha febrero de 2005, a información pública por plazo de un mes mediante Edicto a publicar en el Tablón, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma; y a un trámite de consulta a las Administraciones afectadas, entre ellas los Ayuntamientos de municipios limítrofes, durante el mencionado plazo.

B.- Por Decreto de Alcaldía nº123/2010, de 08 de febrero, se resolvió someter el Documento de Prioridades del Catálogo Urbanístico del Concejo, de fecha noviembre de 2009, a información pública y a trámite de consulta a las Administraciones afectadas por el plazo y en la forma reflejada en el apartado anterior.

C.- Las observaciones/sugerencias/alegaciones presentadas con motivo de la exposición al público de los Documentos de Prioridades del Plan General (BOPA 20/04/2005) y del Catálogo Urbanístico del Concejo (BOPA 17/03/2010), unas presentadas dentro de plazo y otras fuera del mismo, tal como se informó el 20 de agosto de 2018, se deben tener en cuenta con las que se presenten en el período de información pública tras la aprobación inicial de la Documentación.

Se señala que muchas de ellas corresponden a Administraciones Públicas que fueron objeto, con posterioridad, del trámite de coordinación interadministrativa, y que volverán a ser consultadas con motivo del plazo de información pública tras la aprobación inicial.

D.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, acordó someter a coordinación interadministrativa el Plan General (de fecha junio de 2014, rectificado parcialmente en mayo de 2018), Catálogo Urbanístico (diciembre de 2017) y Documento Ambiental (diciembre de 2014, rectificado parcialmente en diciembre de 2017), mediante la consulta y solicitud de informes a los Concejos Limítrofes y al resto de las Administraciones afectadas, a cuyos efectos se les enviará el correspondiente soporte digital.

E.- En cumplimiento del citado acuerdo plenario, y a los efectos de consulta y emisión de informes, en su caso, se remitió la documentación, dentro de **la Administración Autonómica**, a las siguientes Direcciones Generales pertenecientes a las Consejerías que se citan, recibiendo en todas ellas el día 16 de noviembre de 2018, Así, dentro de la CONSEJERÍA DE SANIDAD (a las Direcciones Generales de Salud Pública y de Planificación Sanitaria); de la CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE (Direcciones Generales de Infraestructuras y Transportes; de Biodiversidad; de Prevención y Control Ambiental; de Calidad Ambiental; de Ordenación del



UA: URBANISMO

Territorio y Urbanismo (por el tema de la subvención) y la CUOTA); de la CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES (Direcciones Generales de Montes e Infraestructuras Agrarias; de Recursos Naturales; de Ganadería; y de Desarrollo Rural y Agroalimentación); de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (Direcciones Generales de Universidades e Investigación; de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas; de Deporte; y de Patrimonio Cultural); CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES (Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Innovación Social; de Servicios Sociales de Proximidad; de la Vivienda y el Consejo para la Promoción y Accesibilidad y la Supresión de Barreras); CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud -Instituto Asturiano de la Mujer-; y Servicio de Emergencias del Principado de Asturias); CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO (Direcciones Generales de Minería y Energía; de Innovación y Emprendimiento; de Industria y Telecomunicaciones y de Comercio y Turismo); y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO (Dirección General de Patrimonio y Sector Público). Lo que hace un total de veintisiete notificaciones.

Dentro de la administración Autonómica también, se enviaron a CADASA; COGERSA y el Consorcio de Transportes de Asturias, entregadas todas ellas, también, el 16 de noviembre de 2018.

Por otro lado, **en el ámbito de la Administración del Estado** se remitió el inicio del trámite de coordinación al Ministerio de Hacienda -Delegación Especial de Economía y Hacienda de Asturias-, a la Delegación del Gobierno en Asturias (Unidad de Industria y Energía), a Confederación Hidrográfica del Cantábrico y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, estas cuatro las recibieron el día 16 de noviembre de 2018; el Ministerio de Economía y Empresa (Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información) y ADIF el día 19 de noviembre de 2018.; el Ministerio para la Transición Ecológica (Dirección General de Política Energética y Minas) el día 21 siguiente y, por último dentro del Ministerio del Interior (Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía) recibidas en ambos casos el día siguiente. En total nueve notificaciones.

En relación con dicha Administración Estatal, y a raíz del escrito presentado por ADIF el día 23 de enero de 2019 se notificó, también, al Ministerio de Fomento, (Secretaría General de Infraestructuras), el 11 de abril de 2019.

Por último, **se envió a los nueve Concejos limítrofes**, Oviedo, San Martín del Rey Aurelio, Lena, Morcín, Langreo, Aller, Laviana, Riosa y Ribera de Arriba; notificaciones que se

recibieron el día 19 de noviembre de 2018, salvo la remitida al Ayuntamiento de Oviedo que fue al día siguiente.

F.- A partir de aquí se hará un estudio individual de cada uno de los Documentos que son objeto de este expediente de tal manera que se indicará los informes registrados y la tramitación a seguir.

Primero. INFORMES/TRAMITACIÓN A SEGUIR POR EL PLAN GENERAL

a.- En el plazo concedido, y en algunos casos excedido el mismo, se registraron 16 escritos/informes de diferentes Administraciones/Organismos indicando a continuación, para cumplir lo señalado en el artículo 21.7 del ROTU, su identificación y fecha de su presentación oficial. Así en el mes de diciembre se registraron de entrada en el Ayuntamiento los de CADASA (03/12/2018), de la Dirección General de la Guardia Civil (10/12/2018), de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa (13/12/2018), de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Política de Juventud (18/12/2018), y del Ayuntamiento de Oviedo (26/12/2018); en enero de 2019 los de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad (03/01/2019), Dirección General de Comercio y Turismo (17/01/2019) y ADIF (23/1/2019); en febrero de 2019 los de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo -subvención- (12/02/2019), Dirección General de Patrimonio Cultural (13/02/2019), Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica (14/02/2019) y Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias del Ministerio de Fomento (22/02/2019); el 26 de marzo de 2019 el de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Infraestructuras; en abril de 2019 los de la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Infraestructuras (10/04/2019), y Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento (23/04/2019); y, por último, el día 28 de junio de 2019 el de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Todos estos informes, a excepción del de la subvención, fueron analizados por el nuevo equipo redactor, (Rueda y Vega Asociados S.L.P. y Paisaje Transversal, S.L.L. Unión Temporal de Empresas) contratado para continuar la tramitación del expediente, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/03/2022. En la Memoria de Tramitación del Plan General punto 2.2, se recogen los informes, un resumen de su contenido y una descripción del modo en que se han tenido en cuenta las observaciones en su redacción final, dando cumplimiento así al artículo 19.4 del ROTU.

b.- El día 22 de mayo de 2025 se emite por la Arquitecta Municipal informe favorable a la documentación para la aprobación inicial de la revisión del Plan General; informe que se puede concretar en los siguientes puntos:

1- Se han tenido en cuenta el objeto y las determinaciones previstas en los artículos 58 a 64 del TROTU y 70 a 97 ROTU; el contenido documental del artículo 65 del TROTU y 98 a 104 del ROTU, teniendo acomodo con la ordenación territorial, por lo que informa favorablemente el documento desde el punto de vista técnico.

2- Que el Plan General toma en consideración las previsiones del documento para evaluación ambiental del Plan, de fecha enero de 2025, el cual tiene informe favorable de la técnica municipal correspondiente.

3.- Que en el Resumen Ejecutivo del Plan se incorpora textual y gráficamente la indicación de los ámbitos en los que se suspenden licencias o los procedimientos de ejecución o intervención administrativa, porque el nuevo planeamiento altera el régimen urbanístico vigente.

4.- Que el Documento que se va a someter a aprobación inicial ha tomado en consideración los informes recibidos durante el trámite de coordinación interadministrativa, tal como se indicia en la Memoria de Tramitación. También en la Memoria Justificativa se acredita que las modificaciones fruto de dichos informes, así como las restantes mejoras introducidas, no suponen modificación del modelo territorial planteado.

5.- Por último, indica que el Plan, (Memoria Justificativa de Ordenación, apartado 3.6), formula seis propuestas no vinculantes, con el objetivo de plantear soluciones a problemas detectados de la ciudad, para que su viabilidad pueda ser evaluada por las distintas administraciones implicadas y, en su caso, tenidas en cuenta en futuros planes y proyectos. Se recogen, por tanto, sin carácter programado, no determinando obligaciones financieras o compromisos de ejecución para las administraciones.

c.- Tramitado lo anterior procede, según los artículos 86 del TROTU y 134 del ROTU, su **aprobación inicial** y simultáneamente, se adoptará la apertura del trámite de información pública y los trámites de audiencia y solicitud de informes sectoriales preceptivos, en su caso.

Además, el órgano competente debe remitir al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias, un ejemplar en soporte digital diligenciado electrónicamente, que se acompañara de un archivo en formato vectorial con la delimitación del ámbito del instrumento urbanístico (artículo 134 del ROTU)

d.- Diligenciado el Plan General, se procederá a la apertura de **un período de información pública**, que tendrá una duración mínima de dos meses, y que será anunciada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma (artículo 86.2 TROTU). En relación con el plazo de dicha información, para el supuesto de que se tramite simultáneamente una figura ambiental, el artículo 135.2 del Reglamento refleja que cuando el plazo previsto en la legislación medioambiental resulte ser superior al establecido en la legislación urbanística, se extenderá para hacerlo coincidir con el del órgano ambiental.

Esto es importante porque, a la vez, se va a hacer el trámite de información pública del ISA que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, debe ser por un plazo mínimo de 45 días hábiles; por lo que en el momento de abrir dicho período deben conjugarse ambos plazos para cumplir los dos preceptos, es decir, deberá estar expuesto por el plazo más amplio.

e.- En relación con la **solicitud de informes sectoriales preceptivos**, como se indicó en el informe de fecha 20 de agosto de 2018, (previo a la coordinación interadministrativa), en la medida que algunas legislaciones sectoriales fijan la necesaria coordinación entre Administraciones sin especificar ni el cuándo de la petición de informe, ni el plazo de emisión, ni los efectos de la no emisión, se propone la remisión de los documentos que se aprueben inicialmente a todas aquellas administraciones a las que ya se consultó en el mencionado trámite, para que si no lo emitieron puedan hacerlo; si ya lo hicieron, puedan comprobar si sus observaciones/ sugerencias/prescripciones fueron tenidas en cuenta en el sentido manifestado por ellas; y, por último, si las modificaciones realizadas conforme a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, subsanan los defectos manifestados en el informe desfavorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, del Ministerio de Economía y Empresa, fechado el 05/12/2018. Ello, a fin de conseguir una mayor seguridad jurídica y un mayor consenso, aunque el artículo 16 del TROTU establezca que, si alguna de las Administraciones afectadas no compareciese en el trámite de consulta practicado, se presumirá la conformidad con el instrumento o plan formulado.

Hay que destacar, como diferencia respecto a lo tramitado hasta ahora donde el Ayuntamiento pidió la totalidad de informes, que a raíz de la modificación del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por la Ley 4/2021, de 01 de diciembre, la solicitud de los informes sectoriales exigibles en la normativa autonómica se realizará ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo a través de la Dirección General correspondiente, que será la encargada de remitir la

solicitud a cada una de las Consejerías afectadas. La Dirección General emitirá un informe único comprensivo de los diversos informes sectoriales recibidos, informe que se entenderá favorable transcurridos tres meses desde la recepción de la solicitud. (artículo 16 bis).

En el caso de los dirigidos a la Administración del Estado y a los Ayuntamientos limítrofes será el Ayuntamiento el que los interese.

f.- De conformidad con el artículo 77 de TROTU y 141 a 144 del ROTU el acuerdo de aprobación inicial del Plan determinará, por sí solo, la **suspensión del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión, a cuyo efecto se incorporará un plano a escala adecuada y claridad suficiente (artículo 142.1 ROTU). La suspensión de licencias no afectará a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor y con la modificación que se pretende introducir siempre que ésta ya haya sido aprobada inicialmente. La suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años.

En cualquier caso, finaliza con la aprobación definitiva del planeamiento, una vez que se produzca la publicación oficial del acuerdo.

En este sentido tanto el Resumen Ejecutivo del Plan, (textual en su título 2, y gráficamente en el título 3), como el informe de la Arquitecta Municipal de 22/05/2025, reflejan el ámbito de suspensión que deberá constar en el acuerdo correspondiente.

Hay que destacar por ser una cuestión controvertida y que ya ha dejado clara la jurisprudencia en numerosas sentencias, que la suspensión del otorgamiento de licencias que se va a contener en el acuerdo correspondiente es susceptible de impugnación autónoma, (a diferencia de la parte correspondiente a la aprobación inicial del planeamiento). Así lo ha señalado el Tribunal Supremo en sentencias de 30 de septiembre de 2011 (casación 4800/2007), de 28 de junio de 2013 (casación 3788/2011) y la de 28 de diciembre de 2016 (casación 3831/2015). Como se indica en la citada STS de 30 de septiembre de 2011, “...La suspensión del otorgamiento de licencias es una medida legítima que protege la efectividad del planeamiento que se proyecta, impidiendo que puedan producirse aprovechamientos del suelo que, siendo conformes con la ordenación en vigor, vayan a dificultar la realización efectiva del Plan futuro...”. O la sentencia de 28 de junio de 2013, que señala “....el apartado segundo del Acuerdo, relativo a la suspensión de licencias, si es susceptible de impugnación judicial, y, por ello, de examen sobre su legalidad, y ello por cuanto es una medida cautelar inmediatamente ejecutiva, que tiene cobertura en la

aprobación inicial del Catálogo, que causa un perjuicio irreparable y decide directamente la imposibilidad de ejercicio de las facultades inherentes al dominio del inmueble en el espacio temporal de la suspensión....”

Segundo.- INFORMES/TRAMITACIÓN AL CATÁLOGO URBANÍSTICO

En el plazo concedido se registraron seis informes de diferentes Administraciones/Organismos, indicándose a continuación, para cumplir con lo señalado en el artículo 21.7 del ROTU, su identificación y la fecha de su presentación oficial. Uno se refiere exclusivamente al Catálogo, el de la Dirección General de Patrimonio Cultural registrado el 13/02/2019, y los otros recogen observaciones tanto al Plan como al Catálogo. Estos últimos son el de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa (13/12/2018), el de la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Política de Juventud (18/12/2018); ADIF (23/1/2019); de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Infraestructuras (26/03/2019); y el de la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Infraestructuras (10/04/2019).

En el apartado 2 de la Memoria de Tramitación del Catálogo Urbanístico, de fecha enero de 2025, redactado por Rueda y Vega Asociados S.L.P. y Paisaje Transversal, S.L.L. Unión Temporal de Empresas, se hace un resumen del contenido de los informes y una descripción del modo en que se han tomado en consideración las observaciones en la redacción del citado instrumento de ordenación urbanística, cumpliendo así lo establecido en el artículo 19.4 del ROTU.

El día 22/05/2025 se emite por la Arquitecta informe favorable a la documentación para la aprobación inicial del Catálogo Urbanístico; informe del que se extrae:

- 1.- Se han tenido en cuenta el objeto, determinaciones y contenido documental previstos en los artículos 72 del TROTU y 122 a 126 del ROTU.
- 2.- El documento se formula en complemento y desarrollo de las determinaciones al respecto establecidas en la Revisión del Plan General, teniendo acomodo con la normativa territorial y urbanística, y en la legislación protectora del patrimonio cultural (Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 06 de marzo, artículo 27, y de su Reglamento de Desarrollo artículos 48 a 50).
- 3.- Que el documento para la aprobación inicial del Catálogo Urbanístico ha tomado en consideración los informes recibidos durante el trámite de coordinación interadministrativa; y el informe preceptivo previo a la aprobación inicial emitido por la Consejería competente

en materia de Patrimonio Cultural conforme al artículo 50.2 del Decreto 20/2015, de 25 de marzo.

De conformidad con el artículo 93 del TROTU **la aprobación de los Catálogos se producirá simultáneamente con la del planeamiento urbanístico, pero en expedientes separados.** Consecuencia de dicha simultaneidad con el Plan General, nos remitimos a lo informado con anterioridad cuando analizamos la tramitación del Plan General.

Hay que destacar que, según el artículo 122.5 del ROTU; dicha aprobación inicial determinará, en relación con los bienes y demás elementos que sean objeto de catalogación y sus entornos, la aplicación provisional del régimen de protección para ellos previsto en la legislación sectorial protectora del patrimonio cultural y en el propio Catálogo.

Esta protección provisional tendrá una duración máxima de dos años.

Tercero.- INFORMES /TRAMITACIÓN DOCUMENTO AMBIENTAL

Junto con el Plan General y el Catálogo Urbanístico, la UTE presenta también, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, de fecha enero de 2025, para su tramitación.

El día 21 de mayo de 2025 la Técnica de Medio Ambiente informa favorablemente el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación de Mieres, al objeto de la continuidad del trámite ambiental de la revisión de dicho Plan. Este informe se concreta en los siguientes puntos:

1.- Que el ISA se ha elaborado de conformidad con el Documento de Referencia para la evaluación de los efectos sobre el medio ambiente del Plan General de Ordenación de Mieres, (aprobado por la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental mediante Resolución de 18 de agosto de 2008, BOPA 24/09/2008), dándose cumplimiento a las previsiones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, aplicable por la Disposición Transitoria de la actualmente en vigor Ley 21/2013, de 09 de diciembre; todo ello sin obviar ninguna de las garantías que de dicha Ley de 2013 se dependen (tal como se concluye en el apartado 1.1.3. del ISA).

2.- En cuanto al contenido del Documento, además de tener los mínimos determinados en el Anexo I de la Ley 9/2006, el ISA incluye un capítulo de Medidas de Seguimiento (a modo de Programa de Vigilancia Ambiental), junto con medidas correctoras para minimizar los posibles impactos detectados. Además, contiene la información con la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación fijado en el Documento de Referencia, incorporando los contenidos adicionales que el informe relaciona.



UA: URBANISMO

De conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, (cuya aplicabilidad se justifica en la Memoria del ISA y en el informe de la Técnica de Medio Ambiente, a partir de lo informado por el Servicio de Evaluación Ambiental del Principado de Asturias el 30 de enero de 2017), una vez aprobado inicialmente el Plan General, que incluye/asume el ISA, se someterán de forma conjunta a información pública en la forma señalada, y a la fase consultas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días, a los órganos, administraciones y organizaciones no gubernamentales representativas que tengan como fin la protección del medio ambiente y cumplan los demás requisitos que se establecen en el artículo 10 de la citada Ley; y que son los reflejados en la Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental.

Por último, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 02 de abril, la competencia para la adopción del acuerdo corresponde al Pleno (artículo 22.2.c), y este debe adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.2.II); debiendo ser informado el expediente con carácter previo por Secretaría e Intervención, según el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional (artículos 3 y 4).

POR TODO LO ANTERIOR, y a la vista de la legislación aplicable, SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, ASUMIENDO EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y LA APROBACIÓN INICIAL DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO DEL CONCEJO DE MIERES.

Número expediente	2023/235
FASE 2025/5473	APROBACIÓN INICIAL
Procedimiento	CATÁLOGO URBANÍSTICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MIERES
Otros expedientes independientes, asociados	2023/234-REVISIÓN DEL PGO DE MIERES Y TRÁMITE AMBIENTAL 2025/5472-REVISIÓN DEL PGO DE MIERES Y TRÁMITE AMBIENTAL-APROBACIÓN INICIAL 2021/7286-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

INFORME TÉCNICO

Por el equipo redactor del Catálogo Urbanístico de la Revisión del Plan General de Ordenación del concejo de Mieres, RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP Y PAISAJE TRANSVERSAL SLL U.T.E, se ha presentado el 15 de febrero de 2025 el documento del mismo, denominado CATÁLOGO URBANÍSTICO ENERO 2025, para su consideración por el órgano competente para su APROBACIÓN INICIAL simultánea a la de la Revisión del Plan General de Mieres, pero en expediente separado, tal como se establece la legislación urbanística asturiana. Al respecto se informa:

PRIMERO, que se han tenido en cuenta el **objeto, determinaciones y contenido documental** previstos en los artículos 72 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y 122 a 126 del Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

SEGUNDO, el documento se formula en complemento y desarrollo de las determinaciones al respecto establecidas en la Revisión del Plan General de Mieres, **teniendo acomodo con la normativa territorial y urbanística**, así como respecto de lo establecido en la normativa protectora del **patrimonio cultural o sectorial aplicable** y, en concreto, conforme a lo señalado en los artículos 27 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural Asturiano y 48 a 50 de su reglamento.

TERCERO, que el documento para aprobación inicial del Catálogo Urbanístico **ha tomado en consideración los informes recibidos durante el trámite de coordinación interadministrativa** al que se sometió, por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2018, a consulta de concejos limítrofes, administraciones afectadas; **así como el informe**



UA: URBANISMO

preceptivo previo a aprobación inicial emitido por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural **conforme al art.50.2 del Decreto 20/2015**, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, lo cual se recoge en el apartado 2 de su Memoria de Tramitación.

Por todo ello, procede INFORME FAVORABLE a la documentación para la APROBACIÓN INICIAL del CATÁLOGO URBANÍSTICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MIERES.